



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0 2 2 1

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con radicado DAMA 19089 del 2 de Junio de 2004 se denunció de forma anónima contaminación atmosférica generada por una carpintería ubicada en la Carrera 30 No. 160A-11, de la Localidad Usaquén.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 23 de Junio de 2004 al establecimiento denominado Carpintería José Joaquín Correa ubicado en la Carrera 30 No. 160A-11, y se emitió el concepto técnico 5127 del 8 de Julio de 2004. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2004EE27078 del 6 de Diciembre de 2004 por medio del cual se instó al Señor José Joaquín Correa propietario y/o representante legal del establecimiento mencionado con el fin de que suspendiera las actividades relacionadas con las quemas a cielo abierto, por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 12 de Junio de 2008, a la Carpintería José Joaquín Correa, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 14146 del 21 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó que no se evidenció rastros de quemas a cielo abierto, de acuerdo con las informaciones suministradas por el Señor Orlando Neme propietario del nuevo establecimiento las quemas se suspendieron hace tres años, por lo tanto no se constituye ninguna afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de *economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 0 2 2 1

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

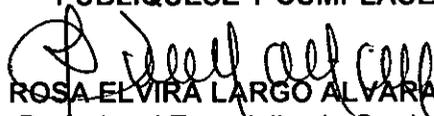
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 19089 del 2 de Junio de 2004, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio Carpintería José Joaquín Correa ubicado en la Carrera 30 No. 160A-11 (antigua), Localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa, del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 09 ENE 2009

  
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
I.T. 14146 21-08-08